

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00388-00
Auto # 2602

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por **YEISON ANDRES ALZATE ARISTIZABAL**, en contra de **ISABELLA GUEVARA DÁVILA**, respecto del menor **M.A.G.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Tanto en el poder como en la demanda debe aclararse a quién se demanda, teniendo en cuenta quienes son contradictores en este tipo de asuntos.
2. No se indica el domicilio del menor M.A.G. y su dirección física.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, al no conocerse el canal digital de la parte demandada, si es del caso, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos. (Ley 2213 de 2022).
4. No se indica la ciudad a la cual corresponde el lugar de notificaciones de la demandada.
5. Debe señalarse con precisión la fecha en la que el demandante se enteró de no ser el padre biológico del menor.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ